

septiembre de 1983 y 21 de diciembre de 1984, se ha dictado, con fecha 27 de septiembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Diane Von Furstenberg Studio" contra las resoluciones dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial de fechas 21 de diciembre de 1984 confirmando en reposición las pronunciadas en 20 de septiembre de 1983 por medio de la cual fueron denegadas las marcas números 1004850 y 1004851, sin expresa condena en costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10074 RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.550/1986, promovido por «Pedro Domecq, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de marzo de 1985 y 12 de marzo de 1987. Expediente de marca número 1.070.725.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.550/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pedro Domecq, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de marzo de 1985 y 12 de marzo de 1987, se ha dictado, con fecha 22 de julio de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut en nombre y representación de "Pedro Domecq, Sociedad Anónima", contra el Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos de dicho Organismo de fechas 5 de marzo de 1985 y 12 de marzo de 1987; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10075 RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 463/1982, promovido por «Puma-Sportschuhfabriken Rudolf Dassler KG», contra acuerdos del Registro de 5 de febrero de 1981 y 5 de marzo de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 463/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Puma-Sportschuhfabriken Rudolf Dassler KG», contra Resoluciones de este Registro de 5 de febrero de 1981 y 5 de marzo de 1982, se ha dictado, con fecha 10 de marzo de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Puma-Sportschuhfabriken Rudolf Dassler KG", contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1982, que desestimó recurso de reposición y confirmó Resolución de 5 de febrero de 1981, que concedió el registro de la marca número 934.999 "Puma"; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10076 ORDEN de 29 de marzo de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 3.186/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 466/1983, promovido por «Bodegas Muga, Sociedad Anónima».

Con fecha 30 de marzo de 1985 la Audiencia Territorial de Madrid (hoy Tribunal Superior de Justicia) dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 466/1983, interpuesto por «Bodegas Muga, Sociedad Anónima», sobre «Denominación de origen»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Bodegas Muga, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones recurridas por no ser conformes al ordenamiento jurídico al prohibir el uso de la marca "Casa Conde de Haro" en las etiquetas distintivas de sus vinos. Sin hacer condena en costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación (número 3.186/1987) por el Letrado del Estado, el Tribunal Supremo, con fecha 12 de diciembre de 1988, ha dictado el siguiente fallo:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 30 de marzo de 1985, que estimando el recurso promovido por la representación procesal de "Bodegas Muga, Sociedad Anónima", anuló las resoluciones del Instituto Nacional de Denominación de Origen y del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja de 27 de julio y 23 de enero de 1983, que prohibieron al recurrente el uso de la marca "Casa Conde de Haro", en las etiquetas distintivas de sus vinos.

No ha lugar a una condena por las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 29 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10077 RESOLUCION de 25 de abril de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca la «XV Demostración Internacional de Maquinaria Forrajera».

El amplio y variado subsector de la maquinaria forrajera, en sentido genérico, es quizá uno de los más dinámicos dentro de la maquinaria agrícola. Así, casi continuamente, presenta al mercado máquinas nuevas, que si bien raramente suponen innovaciones señaladas, si suelen ser mejores de diseño y/o detalle que consiguen una continuada progresión en la mecanización del proceso de producción forrajera.

Por ello es necesario, para mantener el deseable nivel de información a los agricultores, fomentar la exhibición en trabajo real en diferentes regiones de dicha maquinaria.

Por otro lado, en los momentos actuales de claras limitaciones para la producción cerealista, y fuerte competencia en las explotaciones ganaderas, aparecen los forrajes nuevamente como importantísimas alternativas de cultivo.

Por todo ello, y con especial incidencia en Extremadura por su potencial ganadero, la Dirección General de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en colaboración con la Dirección General de la Producción Agraria de la Junta de Extremadura,

consideran conveniente convocar la «XV Demostración Internacional de Maquinaria Forrajera», que se celebrará los próximos días 24 y 25 de mayo, en la finca «Colmenarejo», del término de Valdetorres, provincia de Badajoz, complementada con unas jornadas de conferencias-coloquio, por las tardes, sobre producción y mecanización de pastos y forrajes.

La participación en esta Demostración se realizará de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Podrán participar fabricantes e importadores de maquinaria agrícola nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

Segunda.—Podrán presentar cualquier máquina, apero o equipo, tanto comercializados como prototipos o experimentales, que sean susceptibles de realizar o facilitar algunos de los procesos de mecanización, objeto de esta Demostración.

Tercera.—Las pruebas correspondientes a esta Demostración consistirán en el trabajo real de las máquinas, aperos o equipos, y se desarrollarán en parcelas a tal efecto preparadas.

Cuarta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de transporte, importación —en su caso—, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su manejo se precisen y la de los tractores y otras máquinas auxiliares que puedan ser necesarios para su trabajo.

Este Centro directivo compensará a las Empresas oficialmente inscritas dentro del plazo fijado más adelante parte de los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta Demostración, en un porcentaje fijado en los baremos de esta Dirección General de la Producción Agraria para 1990.

Quinta.—Los fabricantes y representantes interesados en participar en esta Demostración deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de la Producción Agraria, «Demostraciones de maquinaria», paseo Infanta Isabel, número 1, 28014 Madrid, solicitando de la misma impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 15 de mayo de 1990.

Sexta.—El material que haya de ser importado al único fin de la Demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

Séptima.—La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo solicitante por el hecho de presentarse acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 25 de abril de 1990.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

MINISTERIO DE CULTURA

10078 *RESOLUCION de 23 de abril de 1990, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan ayudas a la Creación de Guiones Cinematográficos para Películas de Largo Metraje, y se designa el Jurado que habrá de seleccionar los proyectos.*

El artículo 51 de la Orden de 12 de marzo de 1990 establece que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), convocará anualmente ayudas a la Creación de Guiones para Películas de Largo Metraje. Asimismo, el artículo 6.º de la citada disposición establece la composición y funciones del Jurado de ayudas a la Creación de Guiones, facultando al Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para el nombramiento y designación de sus miembros.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Reservar con cargo a la dotación presupuestaria del Fondo de Protección a la Cinematografía la cantidad de 60.000.000 de pesetas para la concesión de ayudas a la Creación de Guiones de Películas de Largo Metraje.

Segundo.—El número máximo de ayudas para el presente ejercicio será de treinta. Diez de ellas dotadas con 3.000.000 de pesetas y 20 con 1.500.000 pesetas, destinándose estas últimas a guionistas noveles.

Tercero.—Las ayudas se otorgarán a proyectos de guiones originales, no pudiendo presentarse a la presente convocatoria adaptaciones de obras preexistentes.

Cuarto.—La solicitud se formalizará mediante instancia en el modelo oficial que se inserta como anexo VII de la Orden de 12 de marzo de 1990, acompañada de fotocopia del documento nacional de identi-

dad del solicitante y 8 ejemplares de la documentación preceptiva prevista en el artículo 52 de la citada disposición, pudiendo presentarse en el Registro General del Ministerio de Cultura (plaza del Rey, número 1, 28071 Madrid), o a través de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En caso de que la documentación que se aporte esté redactada en alguna de las demás lenguas españolas oficiales diferentes al castellano, deberá adjuntarse copia de la misma traducida a esta lengua.

Quinto.—El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Las solicitudes serán estudiadas por el Jurado de ayudas a la Creación de Guiones, que valorará especialmente su originalidad, calidad y viabilidad cinematográfica de cada proyecto y elevará la oportuna propuesta a decisión del Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, quien dictará las resoluciones individualizadas que procedan.

Séptimo.—El Jurado estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Don Francisco Ayala García Duarte.

Vocales: Doña Cristina Fernández Cubas, don Angel Fernández Santos, don José María Forqué Galindo, don Manuel González Cuervo, a propuesta de las Asociaciones de guionistas, doña Josefina Molina Reig y don Mario Onaindía Nachiondo.

Secretario: Un funcionario o empleado del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, sin voz ni voto.

Las funciones y funcionamiento del Jurado se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Octavo.—La percepción de las ayudas se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Orden de 12 de marzo de 1990, de la siguiente forma: El 50 por 100 de su importe a partir de la notificación de su concesión y el 50 por 100 restante a la recepción del guión por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, previo informe favorable del Jurado, sobre el suficiente nivel de calidad de aquél.

El plazo de entrega de guiones no podrá ser superior a nueve meses desde la notificación de la concesión de la ayuda.

Los miembros del Jurado percibirán por su labor de asesoramiento las compensaciones económicas establecidas por el artículo 10 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Noveno.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de abril de 1990.—El Director general, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

BANCO DE ESPAÑA

10079

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de mayo de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	105,507	105,771
1 ECU	128,409	128,731
1 marco alemán	62,680	62,836
1 franco francés	18,678	18,724
1 libra esterlina	173,213	173,647
100 liras italianas	8,552	8,574
100 francos belgas y luxemburgueses	303,720	304,480
1 florín holandés	55,733	55,873
1 corona danesa	16,497	16,539
1 libra irlandesa	168,070	168,490
100 escudos portugueses	70,881	71,059
100 dracmas griegas	63,870	64,030
1 dólar canadiense	90,427	90,653
1 franco suizo	72,489	72,671
100 yens japoneses	66,891	67,059
1 corona sueca	17,278	17,322
1 corona noruega	16,170	16,210
1 marco finlandés	26,527	26,593
100 chelines austriacos	890,635	892,865
1 dólar australiano	79,600	79,800